



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: TITULACIÓN DE LA POSESIÓN LEY 1561 DE 2012
Demandante: JHON FERNANDO VARELA PATIÑO
Demandado: TERESITA DEL NIÑO JESÚS PATIÑO RAMÍREZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 05-679-40-89-001-2018-00115
Auto: 77 de 2020

ASUNTO : *Admite demanda*

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con lo establecido los artículos 6, 10, 11 y 12 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, **SE ADMITE** la demanda de titulación de la posesión material irregular de predio rural, promovida por **JHON FERNANDO VARELA PATIÑO**, en contra de **TERESITA DEL NIÑO JESÚS PATIÑO RAMÍREZ**, así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Impártasele al presente proceso el trámite verbal especial contemplado en la referida ley 1561 de 2012, para cuyos efectos la parte interesada deberá notificar de forma personal el auto admisorio de la demanda a los accionados, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días, conforme lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, numeral 1° de la ley 1561 de 2012, se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-19806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. Oficiese en tal sentido a la mencionada dependencia, advirtiéndole que, una vez cumplida la orden impartida por este Despacho, debe remitir con destino a esta Agencia Judicial, el certificado en el cual conste la inscripción.

De igual manera, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de posesión en los términos señalados en el numeral 3° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con lo estipulado en el artículo 108 del C. G. del P. Líbrese el respectivo edicto y publíquese en el diario El Colombiano o El Tiempo, así como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumplido lo cual se le dará traslado a los emplazados por diez (10) días para que contesten la demanda, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Adicionalmente, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante

Carrera Bolívar Edificio Aures. Oficina 302

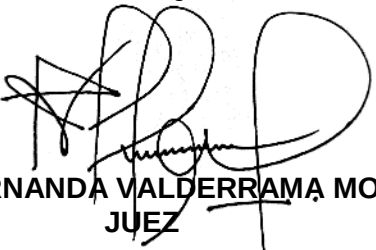
Teléfono: 846 32 45

Correo Electrónico jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener la información indicada en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, cumpliendo los requisitos técnicos del inciso 3 ibíd. Instalada la valla o aviso el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, debiendo permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Finalmente, se dispone informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Santa Bárbara, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 2, inciso 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

DFG

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ de _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario